

OBJECION DE CONCIENCIA

Y PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

(Viene de la primera Pág.)

Dicha Ley dispone que no podrá establecerse entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

Uno de los principios inspiradores de dicha ley es la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración.

A tal efecto, la ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia, las de carácter religioso, ideológico, ético, moral, humanitario, filosófico y otras de la misma naturaleza. Articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y plazos y por las garantías de imparcialidad y objetividad otorgadas al solicitante.

El derecho a la objeción de conciencia podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y una vez finalizado éste, mientras se permanezca en situación de reserva.

El reconocimiento de la condición de objetor de conciencia es competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

ANTES Y DESPUES DE LA "MILI"

Tu solicitud de reconocimiento como objetor antes de la "mili" puedes hacerla desde el último trimestre del año en que cumples 17 años hasta el momento de incorporarte al servicio militar en filas.

Para ello habrás de dirigir una instancia al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, que es el órgano encargado de resolver todas las solicitudes de reconocimiento de objeción.

La instancia debes presentarla con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para tu incorporación en filas. De este modo queda suspendida la misma automáticamente hasta que el Consejo dictamine. La solicitud presentada fuera de este plazo de dos meses no suspende la incorporación a filas; no obstante la autoridad militar jurisdiccional podrá concederle un permiso temporal hasta un máximo de seis meses.

Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

DONDE DIRIGIR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION OBJETOR DE CONCIENCIA

La instancia tienes que dirigirla a :

CONSEJO NACIONAL
DE OBJECION DE CONCIENCIA
C/. SERRANO, 19, 5ª PLANTA
28001 -MADRID-

Y puedes presentarla en la dirección anterior o en cualquiera de las oficinas mencionadas en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

- Registro General de los Gobiernos Civiles.

- Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

- Oficinas de Correos, mediante sobre abierto, para ser sellado, fechado y certificado.

- Oficinas diplomáticas y consulares cuando se resida en el extranjero.

Si tienes que acreditar en algún organismo, empresa, etc., que has presentado la instancia, solicita un certificado en el Registro de las oficinas señaladas anteriormente.

DATOS QUE DEBE CONTENER

Tus datos personales: Nombre, apellidos, estado civil, fecha de nacimiento, vecindad, domicilio, número de documento nacional de identidad o del pasaporte.

La situación militar, con expresión del Organismo de Reclutamiento a que estés adscrito o del Ayuntamiento u Oficina de Reclutamiento a que estés Consular en que debes efectuar la inscripción de alistamiento.

La exposición detallada de los motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario o filosófico u otros de la misma naturaleza que fundamenten tu solicitud de reconocimiento de objetor de conciencia y exención del servicio militar.

La ocupación laboral o profesional, los títulos académicos y aptitudes sean relevantes para la asignación a un sector concreto de la prestación social.

El sector en el que preferentemente deseas realizar la prestación social.

Asimismo podrás hacer constar tus obligaciones familiares y cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para la determinación del lugar y forma de realización del servicio civil. Igualmente podrás aportar cuantos documentos y testimonios estimes pertinentes a fin de acreditar las manifestaciones y datos legales.

NO EXISTE NINGUN MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO ES GRATUITO.

EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y consiguientemente exención del servicio militar.

En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el objetor.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia quedó constituido el 13 de julio de 1985,

fecha en la que celebró su primera reunión; el mismo está compuesto por un Presidente, miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado; y cuatro vocales nombrados por la Administración, uno de los cuales deberá ser designado entre quienes hayan sido reconocidos como objetores de conciencia.

Corresponde al Consejo:

a) Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.

b) Elevar al Gobierno, a través del Ministro de Justicia, y a las Cortes Generales informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de la prestación social sustitutoria.

c) Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

d) Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministerio de Justicia.

Transcurridos seis meses desde la presentación de una instancia sin que haya recaído resolución, aquella se entenderá concedida. Caso de no reconocerse, contra la Resolución correspondiente se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

TIEMPO Y SITUACIONES QUE COMPRENDE:

Los objetores de conciencia reconocidos como tales quedan obligados a la realización de una prestación social sustitutoria.

Disponibilidad:

Que comprende desde que se obtiene el reconocimiento de objetor hasta el inicio de la situación de actividad.

Actividad:

Es la situación en la cual el objetor realiza las actividades propias de la prestación social. Su duración debe ser fijada por el Gobierno y comprenderá un período de tiempo no inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

Durante la situación de actividad el objetor gozará de los mismos derechos que los soldados en filas.

Reserva:

Empieza el día siguiente del término de la situación de actividad y se extiende hasta el primero de enero en que el objetor cumple treinta y cuatro años de edad.

EXENCIONES, APLAZAMIENTOS Y EXCLUSIONES

Con respecto a la prestación social sustitutoria existen causas de exención, aplazamiento y exclusiones de forma análoga a las previstas para el servicio militar.

OBJETORES CON VEINTIOCHO AÑOS CUMPLIDOS

A los objetores de concien-

cia que haya cumplido los veintiocho años de edad sin haber realizado la prestación social, se les reducirá el período de actividad según lo que reglamentariamente se establezca.



SECTORES DE REALIZACION DE LA PRESTACION SOCIAL

La prestación social consiste en actividades de utilidad pública que no requieren el empleo de armas, ni suponen dependencia orgánica de instituciones militares.

El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará la prestación social. No obstante, la Ley señala como prioritarios los siguientes:

a) Protección Civil.
b) Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.

c) Servicios sociales y, en particular, los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex-reclusos.

d) Servicios sanitarios.
e) Programas de cooperación internacional.

f) Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

En tiempo de guerra la prestación social se desarrollará necesariamente en actividades de protección y defensa civil.

A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no incida negativamente en el mercado de trabajo.

ENTIDADES EN DONDE SE REALIZARA LA PRESTACION SOCIAL

La prestación social se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También puede cumplirse en entidades no públicas.

Corresponde al Ministerio de Justicia concertar los acuerdos con los servicios de las Administraciones y con las entidades no públicas en que hayan de realizar su prestación los objetores.

Asimismo le corresponde al Ministerio la asignación de efectivos y la adscripción de los objetores.

Jose J. Cano Serrano.